

y esplicarse por lo que el mismo santo dice en otros lugares; esto es, que no debe decirse hecho por el hombre sino por Dios lo que como ministro suyo hace el sacerdote? ¿en el mismo testimonio que se nos opone, dice acaso que no nos confesemos con el sacerdote, y no mas bien, que no lo hagamos con el que es igual á nosotros, compañero, y *consiervo* nuestro? (1) Solo el empeño de sostener las erróneas doctrinas del proyecto de constitucion religiosa pudo hacer á Llorente proponer esta objecion mendigada, como otras muchas, de los protestantes. Sigamos.

Pag. 135 y 136 cita el testimonio de S. Leon papa, en el que se dice que no es necesario confesar publicamente los pecados, siendo bastante decirlos en secreto á solos los sacerdotes; á lo cual añade: "tampoco dijo el santo con claridad si la confesion deberia ser especifica y numerica; *se puede inferir que si*, porque uno de los motivos de prohibir las confesiones públicas, fue conocer que habia cierta especie de pecados cuya publicacion ofrecia inconvenientes graves; pero tambien es cierto que esto no prueba la existencia del precepto de manifestar en secreto todos."

(1) *Si la expresion conservus que antes de S. Juan Crisóstomo usó Tertuliano, la entendemos en este por sacerdote y no por simple fiel; es porque el mismo se explica así en su libro de penitencia: Praesbiteris obvolvitur, dice, et charis Dei adgeniculamur.*

En primer lugar, deberia atender Llorente á lo que se propuso S. Leon en el lugar citado: trata el santo solamente de si la confesion debe ser pública ó bastará que sea en secreto; así es que no hay motivo para estrañar que no hablase de si deben ó no deben confesarse en secreto todos y cada uno de los pecados, que es cuestion muy distinta: una cosa es la integridad y otra la publicidad.

En segundo lugar, sin embargo de que S. Leon no se propone tratar este punto, sus palabras indican clarisimamente que la confesion debe ser de todos y cada uno de los pecados; y aun Llorente confiesa que de ellas se puede inferir. El santo habla de una confesion en que se espresan todos y cada uno de los pecados, y de esta dice que no es necesario que sea pública y que es suficiente la secreta: *illam praesumptionem... modis omnibus constituo submoveri, ne de singulorum peccatorum genere libellis scripta professio publice recitetur, cum reatus conscientiarum sufficiat solis sacerdotibus indicari confessione secreta*. Mas dice el santo doctor, que no es conveniente la confesion pública, porque entre los pecados hay algunos que no se pueden publicar: es decir, que la confesion no puede ser dimidiada, que es preciso manifestar en ella todos los pecados; y que no pudiéndose hacer esta manifestacion públicamente, basta que se haga en secreto á solo el sacerdote. Mas; muchos, segun indica S. Leon, se retrahian de confesarse por no verse precisados á publicar algunos

de sus delitos; y para facilitarles la confesion, se les dice que basta que la hagan secreta: si los fieles en tiempo de este pontifice no hubiesen estado persuadidos de la obligacion de confesar todos sus pecados sin callar alguno, habrian desde luego sujetádose sin dificultad á la confesion pública, manifestando en ella los pecados que quisieran y ocultando los demas: y si no lo hacian asi, ¿por que podria ser sino porque habia obligacion de no dimidiar la confesion?

Hace despues mencion Llorente de la confesion general de toda la vida que hizo S. Eloi, de las reglas de S. Fructuoso y S. Crodegango, capitulares de Carlo magno, instruccion de Teodulfo, carta de Alcuino, y concilio de Chalons en principios del siglo nueve, en que se manda la confesion; hablando de este concilio dice: "esta es la primera vez que yo he visto hablar concilios en este tono, y no debemos olvidar que fue concilio provincial." pag. 138.

Pero se olvida Llorente que el concilio trullano compuesto de mas de doscientos prelados, mucho antes que el de Chalons, esto es, en fines del siglo sétimo; ya dice en su canon 102. que es necesario que los sacerdotes ecsaminen la cualidad del pecado, la enfermedad interior del alma, las disposiciones y afectos del penitente, para que puedan aplicar los remedios que convengan: ¿y todo esto podrán hacerlo estando en arbitrio del penitente confesar los pecados que quiera, ó no confesar ninguno?

"Asi fue cundiendo, dice pag. 139, la opinion de un pais en otro hasta el año de 1215 en que solamente los hereges combatian la santidad de esta disciplina; bien que los católicos (reconociendo la confesion como santa y buena) disputaban entre si mismos (dejando salvo el dogma) si la confesion era de precepto ó de consejo como se puede ver en la suma teológica de Pedro Lombardo obispo de Paris, quien corriendo el siglo 12 propuso las tres cuestiones de que se habló en el cap. 4. de la obra que nos ocupa, y no podia proponerlas si hubiese precedido una resolucion de la Iglesia capaz de producir efectos de un precepto eclesiástico." Las tres cuestiones que en el citado capítulo del proyecto se dicen propuestas por el maestro de las sentencias son: 1.ª si para conseguir de Dios el perdón de los pecados era necesario confesarlos á un hombre ó bastaba hacerlo á Dios como David: 2.ª si caso de confesarlos á un hombre era forzoso hacerlo al sacerdote, ó bastaba decirlos á cualquier persona laical: 3.ª si confesándose con un sacerdote se necesitaba manifestar sus culpas ó bastaba decir que habia pecado gravemente sin decir como.

Cual fuese la doctrina de la Iglesia en órden al precepto divino de la confesion de los pecados en tiempo de Lombardo lo podemos entender por el testimonio de los escritores mas célebres de aquel siglo: S. Anselmo, Ivon de Chartres, Gofredo de Vandomo, Hugo de S. Victor, Ruperto, S. Bernardo, Juan Sarisberiençe, Pedro

de Blois, Ricardo de S. Victor; testigos todos de lo que entonces se creia, no dejan la menor duda sobre el particular; ellos repiten la misma doctrina que se habia enseñado en los once siglos anteriores. El mismo maestro de las sentencias que se nos opone, es otro testimonio en favor de la verdad: "hay algunos, dice en el libro 4. dist. 17 q. 3., hay algunos que son negligentes ó tienen vergüenza de confesar sus pecados, y por esto no merecen justificarse. Porque así como nos está mandado el arrepentimiento del corazón, así tambien lo está la confesion de boca y la exterior satisfaccion siempre que se pueda; *sicut enim praecepta est nobis interior poenitentia, ITA ET ORIS CONFESSIO et exterior satisfactio si adsit facultas.*"

No es por cierto el precepto divino de la confesion lo que pone en duda Pedro Lombardo, ni era esto lo que entonces se disputaba: la cuestion, que con la primera y segunda apuntadas en el cap. 4. del proyecto, propone el maestro en la dist. 17. es esta: "acaso por sola la contricion se perdona á algunó su pecado sin la satisfaccion y confesion: en esto dice Lombardo, no están convenidos los sabios, pues parece que los doctores han enseñado cosas diversas y aún opuestas. *Porque unos creen que á nadie se le perdonan sus pecados sin la confesion y satisfaccion siempre que haya tiempo para ella: mas otros enseñan que el pecado se perdona por sola la contricion antes de la confesion y satisfaccion con tal que haya propósito de confesarse; si tamen votum*

*confitendi habeat* Vé aqui la cuestion: unos y otros convenian en que la confesion se debia hacer; y solo discrepaban en si el perdon, puesta la contricion, era anterior á la misma confesion, ó si mas bien era un resultado de ella. ¡Y esto *demuestra que en aquel tiempo no habia cosa fija sobre la confesion.... y la falta de preceptos en la materia*; como se asienta en el cap. 4. del proyecto pag. 424 y 425?

Sobre la primera cuestion de que se habla en el citado proyecto dice Lombardo lo siguiente: "con todo lo que hemos dicho se demuestra evidentemente que la confesion se ha de hacer primero á Dios y luego el sacerdote pudiéndose, y que de otra suerte no nos salvaremos; *nec aliter posse perveniri ad ingressum paradisi.*" á la segunda responde que para la confesion "se debe buscar de todos modos á un sacerdote, porque á estos les concedió Dios la potestad de atar y desatar; y por lo mismo, lo que ellos perdonan Dios tambien perdona: faltando el sacerdote se ha de hacer la confesion con un prójimo ó compañero: pero siempre procuren todos al sacerdote que es el que puede atar y desatar."

Sobre el tercer punto ó cuestion acerca de la confesion genérica ó específica, vemos que el maestro de las sentencias no indica que sea disputable entre católicos: en el libro cuarto dist. 16. hablando de la confesion y satisfaccion dice, fundándose en S. Agustin, que el penitente debe "considerar la cualidad del crimen, el lugar y tiempo en que lo cometió, la detencion, estado

de la persona, la tentacion que hubo, el número de pecados de una misma especie:" y concluye diciendo, *todo esto se debe confesar y llorar, omnis ista varietas confitenda est et deplenda.* Dice tambien que no se parta la confesion por verguenza, confesando unos pecados á un sacerdote y otros á otro; que esto seria hipocresia y carecer siempre del perdon, *ad hipocrisim tendere et venia semper carere.* En la dist. 21 afirma que "se han de espresar en la confesion todos los pecados mortales... si no es aquellos que se olvidaren, los cuales se han de confesar en general, y de este modo nada queda oculto: los pecados veniales basta confesarlos en general." ¿Y esto será poner en duda si en la confesion deben manifestarse todos los pecados mortales, ó si basta decir que se ha ofendido á Dios gravemente? ¿como podrá inferirse de aquí que esto es cuestionable entre católicos?

"No habia una resolucion de la Iglesia capaz de producir un precepto eclesiástico." ¿quien duda esto? precepto eclesiástico que mande la confesion, ni lo habia en el siglo doce, ni lo ha habido despues, ni es esto lo que se disputa: en el año de 1215 la ley eclesiástica que se hizo, no prescribió la confesion no la hizo obligatoria; ya lo era desde en tiempo de los apóstoles, nuestro divino maestro Jesus la dejó ordenada: el concilio de Letran, suponiendo esta obligacion, no hizo otra cosa que señalar el tiempo en que debiera cumplirse. La comunión está mandada por el derecho divi-

no, la Iglesia no ha hecho sino asignar el tiempo en que debemos recibir el cuerpo y sangre de Jesucristo; esto es, una vez al año por lo menos. La santificacion de las fiestas está mandada por el derecho divino; la Iglesia solo señala los dias que han de ser de fiesta y que deben santificarse: otro tanto decimos de la confesion y es lo que no debia haber perdido de vista D. Juan Antonio Llorente." No estableció la Iglesia en el concilio lateranense, dicen los padres del de Trento, no estableció la Iglesia el que los fieles se confesasen, pues entendia ser esta obligacion de derecho divino; y si solamente que el cumplimiento de este precepto fue e por lo menos una vez al año."

Por lo que tenemos dicho se puede entender cual fué el modo de pensar del maestro de las sentencias, y que estubo muy lejos de favorecer el error que cuatro siglos despues adoptaron los protestantes, y que en el nuestro han querido sostener algunos de nuestros reformadores. Si en tiempo de Lombardo habia algunos que discrepasen del sentir comun de la iglesia no fué, como ya hemos observado, sobre la divinidad del precepto de la confesion, sino sobre algunos otros puntos; y dado que hubiese sido este, nada podria inferirse en favor del error de los luteranos y calvinistas: entonces se toleraba lo que ya es el dia no es permitido ni puede permitirse; ahora debe calificarse de error heretical lo que en aquel siglo

podia llamarse opinion. Ni esto es decir que en la iglesia de Dios hay nuevos dogmas, sino que en el dia están ya solemnemente declaradas por la iglesia algunas verdades que en ese tiempo aún no se declaraban: heregia solo se llama lo que se opone á lo que dice Dios y la iglesia nos propone como revelado por Dios. Si en el siglo diez y nueve sostubiese alguno lo que en el tercero sostenia S. Cipriano, ¿seria excusable como lo fné el santo obispo?

Estos son los argumentos (si es que merecen ese nombre) que propone d. Juan Antonio Llorente en su adición á la respuesta de la censura cuarta; para destruir si pudiera, ó á lo menos poner en duda el dogma católico de la confesion sacramental instituida por el mismo Jesucristo, mal que pese á los enemigos de la iglesia católica apóstolica romana, y por mas que les parezca duro é insoportable su cumplimiento.

Desde el núm. 34 hasta el 72 habla de Juan Barnes y de su tratado que intituló *el católico romano pacífico* „dirigido, (dice) á conciliar con la silla apóstolica de Roma los ingleses separados de ella por el cisma del rey Henrique 8.<sup>o</sup> y de su hija la reyna Isabel:” aunque asegura Llorente (pag. 152.) que no está de acuerdo con este escritor y que cree que *la confesion auricular es de origen divino*; sin embargo, dice que son preciosos los testos recopilados por el; nos copia su sistema y las pruebas que alega para sostenerlo; y las copia

para instruccion de los que no conozcan la obra.

Como algunos de nuestros lectores no tendrán noticia de quien fué este benedictino ingles, que trata de poner en duda el precepto divino de la confesion; nos parece conveniente, antes de hacernos cargo de sus pruebas, decir que por temor de la inquisicion que ya le habia amenazado en Lovaina, entró en la religion de los benedictinos cerca de Duay, cuya casa abandonó despues por haberse hecho á los superiores de ella sospechoso de no buenos dictámenes: se refugió en París y fué preso por orden de Luis 13 á instancias de Urbano 8.<sup>o</sup> por la obra que se nos cita que es muy injuriosa á la iglesia romana. (Diccionarios de Moreri, de Richar, y de hombres ilustres.)

Asienta que la practica de la confesion auricular es util y provechosa en la iglesia de Dios „aunque no consta todavia, dice, si es de derecho divino la obligacion de hacerla, puesto que si nos atenemos precisamente á la ley de Cristo, puede ser reputado absuelto por Dios (en opinion de muchísimos católicos) y ser admitido á comulgar (sino hubiere distinta satisfaccion que dar á la disciplina eclesiástica) quien demuestra con indicios manifiestos tener ya la fé y la caridad, aunque no haya dicho una palabra concerniente al número y calidad de sus pecados.”

Que el que tiene verdadera fé y cari-

dad, esto es, el que tiene contrición perfecta de sus culpas, consigue desde luego el perdón de ellas y se pone en gracia de Dios aun antes de confesarse; no lo disputamos: ¿mas que puede inferirse de aquí contra el precepto divino de la confesión sacramental? aún prescindiendo de que, el que solo tiene atrición no se llega á justificar sino por la absolución del sacerdote, oídos antes los pecados del penitente; ¿no incluye la contrición perfecta el propósito de confesarse? ¿deja de obligar la confesión al perfectamente contrito? no por cierto, el siempre debe confesarse y en esto convienen todos.

Sobre si puede ó no ser admitido á comulgar el pecador arrepentido sin preceder la confesión, ya el santo concilio de trento (ses. 13. can. 11.) declaró que ninguno por mas contrito que le parezca estar, *quantumcumque se contritos existiment*, se acerque á la comunión sin previa confesión, y escomulga *ipso facto* á quien enseñare ó afirmare pertinazmente lo contrario: así es que no puede esto ser disputable entre católicos.

„El concilio tridentino, continúa el autor, sesión 14 capítulo primero dice que *la penitencia consta instituida en el cap. 20 de S. Juan en donde los sacerdotes son hechos jueces para pronunciar de los pecados separadamente y con conocimiento de su especie*. Pero esta declaración no produce precisamente la consecuencia de que se haya mandado por el derecho

divino revelar al confesor todos los pecados, si prescindimos del precepto eclesiástico....”

A un verdadero católico, que por las mismas divinas escrituras y por la respetable tradición de todos los siglos, está convencido de la infalible autoridad de los concilios; basta y sobra la declaración del tridentino cuyas decisiones en la materia de que tratamos son muy espresas y terminantes: y quien vacila sabiéndolas bien demuestra no ser católico. Si Barnes no hace mérito de autoridad tan respetable, debería á lo menos dejarse convencer de la razón en que se apoyaron aquellos padres, esto es, la autoridad del evangelio por el que consta claramente haber hecho el hijo de Dios á los sacerdotes de la ley de gracia jueces de los pecados de los hombres: y cuando ni S. Juan, ni S. Mateo, ni S. Lucas hubiesen hablado de la confesión, nos bastaría la tradición constante y tan antigua como el cristianismo, lo que en todo tiempo han enseñado los padres de la iglesia: su practica sola nos debería convencer de su divina institución.

„Aunque nada hubiese escrito, dice Henrique S.<sup>o</sup> hablando de la confesión contra Lutero, *De septem sacramentis*; aunque las divinas escrituras nada dijeren espresa ni figuradamente de la confesión de los pecados, ni hablasen de ella una palabra los santos padres: sin embargo, viendo que por espacio de tantos siglos todo el pueblo cristiano revela sus culpas á los sacerdotes en el tribunal de la penitencia, y

que esta practica produce tantos bienes y ningun mal (1); no podria menos de creer que no son los hombres sino Dios quien la instituyó y la conserva hasta el dia. Porque jamas hubiera podido ninguna autoridad humana hacer que el pueblo se sujetase á manifestar los crímenes mas ocultos que averguenzan y horrorizan al mismo que los cometió y á quien tanto interesa el que no se lleguen á saber: que los pecadores venciesen la suma verguenza que les dá manifestar estos delitos; que ellos mismos los confesasen sin rebozo, sin detenerse en el peligro de que podria suceder que los publicase aquel á quien se dicen en secreto. Seria imposible que siendo innumerables los saacerdotes que oyen confesiones, unos buenos, otros malos; guardasen todos un profundo silencio aún aquellos que en otras materias nada saben callar; si el mismo Dios que instituyó el sacramento no los contubiese por una gracia muy particular. Diga pues Lutero cuanto quiera, la confesion me parece que no es una costumbre introducida, que no es mandada por los padres,

[1] Si los hombres abusan alguna vez de este sacramento, como abusan de lo mas sagrado; culpa es de ellos mismos, no de este saludable remedio; pero no hay duda que sus efectos son admirables y sin comparacion mayores y mas en número que los males que resultan de los abusos que se hacen de el.

sino instituida y conservada por el mismo Dios."

¿Pero que razon alega el monge benedictino para poner en duda la divinidad del precepto de la confesion y no rendirse á la autoridad de los pastores de la iglesia universal reunidos en Trento? „se opondrá, dice, la disciplina de la iglesia griega en todo el tiempo anterior al cisma; y así los griegos católicos dicen que solo hay obligación de confesar á Dios los pecados, como consta del *penitencial* del griego Teodoro arzobispo cantuariense, del cual dijo Graciano haber tomado el canon 90. causa 33, cuestion 3. de penitencia, distincion 1.ª que comienza *Quidam Deo*. Esta misma practica conservan hoy como resulta de la *censura oriental*. . . . Cuando los griegos concurrieron al concilio ecuménico de Florencia persistieron en la misma opinion, y sin embargo el papa Eugenio 4.º los admitió á la comunión romana." pag. 140. y 141.

No entendemos como quiera oponer Juan Barnes á la definicion del tridentino la disciplina de la iglesia griega, cuya crénia antes del cisma fue ciertamente la misma que tienen los católicos: el testimonio de Nicéforo Cartophílax patriarca de Constantinopla en principios del siglo nueve en que comenzó el cisma, el de Juan 4.º patriarca tambien de Constantinopla en el siglo sexto, el de S. Juan Crisóstomo que ocupó la misma silla en fines del cuarto y principios del quinto, los de Socrates y Sozomeno sobre el hecho de Nectario anterior á S. Juan Crisóstomo;

y sobre todo, el de doscientos once preladados, ó lo que es lo mismo, el de toda la Iglesia griega reunida en el concilio trullano ó quimisesto en fines del siglo sétimo: son pruebas mas que suficientes de lo que acabamos de decir, y que es una falsedad el que los griegos antes del cisma no tubiesen la practica de la confesion sacramental.

¿Mas qué? en medio del cisma y aún despues del concilio florentino, han conservado los griegos la misma creencia en orden á la confesion de los pecados; como lo manifiestan, 1.º el testimonio de Cbasila que, aunque cismático, reconoce su necesidad en la esposicion de la liturgia; 2.º el de Jeremias patriarca de Constantinopla que reprobó la confesion que le enviaron los luteranos, porque en ella enseñaban que no es necesario enumerar en la confesion todos los pecados por cada una de sus especies; 3.º el del concilio Constantinopolitano convocado en 1642 por el patriarca Parthenio, con el objeto de condenar entre otras cosas lo que contra la confesion y penitencia habia asentado su predecesor Cirilo corrompido por los calvinistas; 4.º el del concilio de Belen celebrado en 1672 en el que se declara la misma fe de los griegos: ¿no son bastantes estos testimonios? pues hay á mas de estos otros muchos: el de Simeón arzobispo de Tesalonica *lib. de sacram.*, la *censura* de Gabriel obispo de Filadelfia, el *penitencial* de Juan 2.º de Constantinopla conservado por los griegos, el

*anemocanon* publicado por Juan Neteusta. ¿Y se querrá oponer á la doctrina del Tridentino la disciplina de la Iglesia griega? "Yo apelo, dice un sábio escritor, ya no al testimonio de Allacio, de Morino, y de otros autores; sino al de cualquiera que haya morado entre los griegos, entrado en sus templos, consultado al clero, á los hombres, á las mugeres."

"El que quiere confesarse (entre los griegos) dice Leon Allacio en una carta escrita en 1643, vá á buscar al sacerdote á la Iglesia ó á su casa: el sacerdote adornado con la estola se sienta sobre un banco, y el penitente al lado de él con la cabeza descubierta y con respeto: el sacerdote reza algunas oraciones, y estas son las que se hallan en los penitenciales antiguos y modernos, despues de lo cual le ecshorta á que confiese sinceramente todos sus pecados. Hecha la confesion, el sacerdote hace preguntas al penitente para hacerle acordar de los pecados que podrian habersle olvidado, y recita sobre el las oraciones propias para despues de la confesion: le impone la penitencia, le dá la bendicion, y le despide. Si la penitencia es leve y el penitente puede cumplirla en el mismo dia, comulga luego. Si no puede cumplirse hasta despues de algunos dias, comulga no obstante, y la concluye despues, como el confesor no le haya escludido de la participacion de los sacramentos para cierto tiempo ó para tiempo considerable, si el pecador merece este castigo. Asi los griegos dán comunmente la absolucion despues de la confesion, pero sin per-



mitir la comunión sino á los que están esentos de aquellos pecados por los que se necesita mas larga penitencia." *Y* no está en práctica entre los griegos la confesion que se hace de las culpas con el sacerdote?

*Los griegos católicos dicen que solo hay obligacion de confesar á Dios los pecados.* Este era el language de S. Juan Crisóstomo, así se explicaba también Juan el ayunador: ¿pero que daban á entender con esto? que el sacerdote en el tribunal de la penitencia obra no como hombre sino como ministro de Dios, y cuanto hace en razon de tal debe decirse hecho por Dios no por el hombre; no es esta una interpretacion arbitraria nuestra, sino que nace del mismo contexto y de lo que dicen en otros lugares de sus obras: el sacerdote griego habla de este modo al penitente; "hermano, cuando has llegado á Dios y á mi, te ruego no te averguences, no es á mi sino á Dios delante de quien estás á quien confiesas tus delitos." *Y* esto es decir que no se confiesan los pecados al sacerdote? "Es necesario, dice Simeon Tesalonicense, que el penitente se siente con confianza y temor de Dios, con reverencia y con piedad en presencia del confesor, ó antes bien de Jesucristo con quien se confiesa en la persona del sacerdote. Asimismo debe el confesor escortarle á que lo diga todo sin titubear ni ocultar cosa alguna." Vé aqui lo que entienden los griegos por confesar sus pecados á Dios.

*Pero que ellos no admiten la confesion*

*consta del cónon Quidam Deo, que tomò Graciano del penitencial de Teodoro Cantuariense.* Es otra falsedad; *y* estos son los preciosos testos, la obra que creyò Llorente digna de copiarse para instruccion de los que no la conozcan? es falso, decimos, que en el penitencial de Teodoro de Cantorberi se encuentre el cónon *Quidam Deo* que se nos cita; en la coleccion de Dacher lo que se lee es lo siguiente: "es lícito en caso de necesidad confesarse con solo Dios." *Y* que prueba esto contra la confesion que debe hacerse con el sacerdote siempre que lo haya? ¿qué prueba contra la creencia de los griegos de quienes no se habla una palabra?

El cónon citado se tomó del segundo concilio de Chalons; y Graciano ú otro le añadió la palabra *ut graeci*, que quitada, en ningun modo favorece á Barnés: el cónon es como sigue: "Algunos dicen que á solo á Dios se deben confesar los pecados [como los griegos], y otros creen que se hande confesar á los sacerdotes." Ni Beda, ni Buchard, ni Ivon de Chartres, que hablan de este cónon hacen mencion de los griegos. Pueden verse sobre el particular Van-Espen en sus observaciones y Berardi en su crítica sobre los cónones de Graciano. Seria á la verdad muy extraño que Teodoro, siendo griego y existiendo en el mismo siglo en que se celebró el concilio quinisesto, ignorase la creencia general de aquella Iglesia, de la que dieron un ilustre testimonio sus pastores reunidos en dicho concilio.